

Anexo "B"

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Formato del Convenio de Confidencialidad

Este Convenio de Confidencialidad ("Convenio") celebrado con fecha [●] de [●] de 20[●] ("Fecha Efectiva") entre Kinder Morgan Gas Natural de México S. de R.L. de C.V. (el "Transportista") y _____ (la "Usuario Licitante"), (en lo sucesivo como "Parte" o conjuntamente como las "Partes").

Las Partes acuerdan los siguientes términos como condición para permitir el acceso a la otra Parte a información que es de su propiedad y tiene carácter confidencial:

1.- Definiciones. A menos que se defina de otra manera en este Convenio, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se describe en el Procedimiento de Temporada Abierta.

2.- Obligación General de Confidencialidad. Este Convenio se celebra para facilitar la implementación de la Temporada Abierta anunciada por el Transportista el [●] de [●] de 20[●], de tal manera que la Usuario Licitante cuente con información para preparar una Solicitud de Participación y que el Transportista pueda evaluarla (el "Objetivo"). Durante la realización del Objetivo, cada Parte podrá revelar a la otra Parte cierta información propietaria que sea considerada como Información Confidencial (tal como se define más adelante) por la Parte que decida revelarla. Cualquier Información Confidencial revelada en ese tenor estará sujeta a los términos y condiciones de este Convenio. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que este Convenio crea para alguna de las Partes la obligación de proporcionar Información Confidencial a la otra Parte.

3.- Alcance de la Confidencialidad. "Información Confidencial" significará cualquier información no pública de alguna Parte o de sus Filiales (tal como este término se define más adelante) que (a) por la naturaleza de la misma información, (b) sus marcas o leyendas, o (c) las circunstancias de su divulgación, la Parte que la reciba deberá haber entendido de manera razonable que tiene carácter confidencial para la Parte que la divulgó, incluyendo toda la documentación e información divulgada por la Usuario Licitante durante el Procedimiento de Temporada Abierta. La Información Confidencial podrá ser divulgada entre las Partes de manera escrita, o de cualquier otra forma que sea tangible (incluyendo información electromagnética), o de manera oral, visual o por cualquier otro medio. Queda incluida como Información Confidencial, sin limitación, ofertas o descripciones de los términos del servicio, historial de información financiera, proyecciones financieras y presupuestos, historial y proyección de ventas, los nombres y antecedentes del personal clave, secretos comerciales, información propietaria y cualquier otra información privada, know how, invenciones, ideas o descubrimientos de una Parte, cuya información no pública puede incluir adicionalmente, sin limitar, desarrollo técnico, mercadotecnia, ventas, operaciones, rendimiento, costos de manufactura, así como información de negocios o procesos de la Parte que la divulga.

4.- Uso de la Información Confidencial, Vigencia, Terminación.

- a. Cada Parte acuerda no utilizar la Información Confidencial de la otra Parte excepto para el Objetivo, tal y como lo permite este Convenio. Se entiende que la Información Confidencial puede ser divulgada sólo a aquellos empleados, agentes, contratistas independientes, consultores y profesionales (incluyendo abogados y contadores) contratados por alguna de las Partes o sus Filiales (i) que justificadamente requieren el conocimiento de dicha información para cumplir el Objetivo y, (ii) que estén informados sobre la naturaleza confidencial de la información Confidencial y de las obligaciones de este Convenio, quedando comprometidos a regirse por el mismo. Tal compromiso, para cualquier persona que no sea un empleado de una de las Partes o de sus Afiliadas, deberá formalizarse por escrito en aquellos casos en que no exista ya un deber de confidencialidad por ministerio de ley.
- b. En ningún momento podrá una Parte utilizar la Información Confidencial de la otra Parte de una manera que razonablemente pueda considerarse perjudicial para la otra Parte incluyendo el uso de dicha información para (1) captar clientes de la otra Parte, (2) desarrollar una estrategia competitiva contra la otra Parte o, (3) celebrar un contrato, desarrollar un negocio o afiliarse con terceros por cualquier razón relacionada con el Objetivo.
- c. Cualesquier materiales, documentos, notas, memorándums, dibujos, bosquejos y cualquier otro elemento tangible que contenga o esté relacionado con Información Confidencial de alguna Parte, que haya sido entregada a la otra Parte con relación a este Convenio, o que se encuentre en posesión de la otra Parte, así como todas las copias de la misma, permanecerán como propiedad de la Parte propietaria que divulgó la Información Confidencial. A petición de la Parte divulgadora, la Parte receptora deberá, a su elección, devolver la Información Confidencial sin demora a la Parte divulgadora, o bien destruirla, debiendo la Parte receptora certificar por escrito dicha destrucción.
- d. Cualquier Parte podrá terminar este Convenio mediante aviso por escrito a la otra Parte con treinta (30) Días de anticipación; sin embargo, la obligación de no divulgación y no utilización de las Partes bajo este Convenio subsistirán por un (1) Año contado a partir de la fecha de terminación.
- e. Cada una de las Partes se compromete a proteger y tomar medidas razonables para evitar la divulgación o el uso no autorizado de la Información Confidencial, con el propósito de prevenir que caiga en el dominio público o en la posesión de personas no legalmente comprometidas a mantener su confidencialidad; asimismo, bajo ninguna circunstancia alguna de las Partes tratará la Información Confidencial de la otra Parte con un nivel de cuidado menor al que prodiga en la protección de su propia Información Confidencial. Cada Parte notificará por escrito sin demora a la Parte divulgadora sobre cualquier divulgación indebida o mal uso de la Información Confidencial de la Parte divulgadora, y le proporcionará asistencia en la toma de medidas correctivas.

5.- Excepciones. La obligación de confidencialidad y uso limitado establecida en este Convenio no aplicará a la información que:

- (a) se encuentre en el dominio público;
- (b) se convierta en parte del dominio público, sea generalmente conocida o disponible, sin violar este Convenio;
- (c) sea del conocimiento de la Parte receptora o que haya estado en su posesión con anterioridad a la divulgación derivada de este Convenio, quien deberá poder demostrarlo mediante documentación fechada;
- (d) sea adquirida de manera legal por la Parte receptora de cualquier tercero que no esté vinculado por una obligación de confidencialidad con la Parte divulgadora;
- (e) ha sido desarrollada de manera independiente por o para la Parte receptora sin utilizar Información Confidencial de la Parte divulgadora, lo cual deberá poder demostrarlo mediante documentación fechada, o
- (f) es divulgada por la Parte receptora, o es exigida su divulgación irrestricta, según lo ordenado por mandato judicial, regulaciones gubernamentales o algún otro mandamiento, en el entendido que la Parte receptora deberá enviar una notificación por escrito a la Parte divulgadora de manera previa a esa divulgación forzosa, en la medida que la ley lo permita, y cooperará con la Parte divulgadora cuando ésta última elija (a costa exclusiva de la Parte divulgadora) impugnar e impedir dicha divulgación (o para solicitar su divulgación a puerta cerrada).

6.- No otorgamiento de Licencia. Por medio del presente Convenio no se otorga a la Parte receptora expresa o tácitamente, ni de otra manera, licencia o derecho alguno para utilizar cualquier patente, marca, secreto comercial, derecho de autor o derecho intelectual inherente a la Información Confidencial de la Parte divulgadora, que actualmente o con posterioridad sea propiedad o controlado por la Parte divulgadora.

7.- No Garantías en relación a la Información Confidencial. Cada Parte garantiza que tiene el derecho de divulgar la Información Confidencial entregada como parte de este Convenio, pero expresamente renuncia a cualesquiera otras garantías en relación con la Información Confidencial que puede divulgar, incluyendo (sin limitación), cualquier garantía expresa o implícita de precisión, integridad, eficacia o derecho de uso de la información. Cada Parte deberá mantener a la otra Parte libre de toda responsabilidad contra reclamaciones de terceros en caso que una Parte divulgue erróneamente la Información Confidencial.

8.- Las Partes como Empresas Independientes; Medios de comunicación.

- (a) Las Partes acuerdan de manera expresa que la relación creada a partir de este Convenio es de empresas independientes que celebran una transacción en condiciones de igualdad. Ninguna asociación, agencia, empresa conjunta o relación fiduciaria entre las Partes deberá ser creada a partir de este Convenio. Ningún contenido del presente Convenio otorgará a las Partes el derecho de contraer obligaciones en representación de otra Parte sin el previo consentimiento por escrito de esta Parte. Nada de lo establecido en este Convenio obligará a las Partes a celebrar una transacción relacionada con el Objetivo, y ambas Partes tendrán la libertad de

terminar las conversaciones relacionadas con tal transacción en cualquier momento.

- (b) Ninguna Parte podrá usar el nombre de la otra Parte en cualquier medio de comunicación, anuncio, promoción, presentaciones a clientes y otros similares sin el previo consentimiento por escrito de esta Parte.

9.- NO DAÑOS CONSECUENCIALES. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ALGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA PARTE POR CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL, INDIRECTO O PUNITIVO POR LA RESPONSABILIDAD QUE TENGA ANTE ESA PARTE DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO EN LAS GARANTÍAS OTORGADAS, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD OBJETIVA, AGRAVIO O CUALQUIER OBLIGACIÓN BAJO CUALQUIER OTRA TEORÍA LEGAL. LA EXCLUSIÓN DE ESTOS DAÑOS COMPRENDE SIN LIMITACIÓN, PÉRDIDA DE GANANCIAS, INCLUSIVE SI LA PARTE FUE AVISADA SOBRE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS.

10.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias.

Este Convenio será interpretado y regido por las leyes de México, excluyendo cualquier conflicto de normas legales que refieran a las leyes de otra jurisdicción.

Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del presente Convenio, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas vigentes para Arbitraje No Administrado del Instituto Internacional para la Prevención y Resolución de Conflictos, a través de uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el "**Tribunal Arbitral**"). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Contrato, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá dictar sentencia que obligue al pago de honorarios razonables de abogados y de aquellos costos en que haya incurrido la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Contrato y los Términos y Condiciones.

El término "Parte que Prevalece" significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los honorarios y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Convenio.

Nada de lo establecido en este Convenio impedirá que cualquiera de las Partes gestione medidas cautelares temporales o preliminares ante un juzgado competente, con

Objetivo de evitar daños o lesiones irreparables previamente a que la controversia sea sometida a un arbitraje.

11.- Modificaciones. Este Convenio no puede ser modificado de manera alguna, excepto por modificación escrita debidamente celebrada por las Partes.

12.- Subsidiarias y Afiliadas; Cesiones. Las obligaciones y beneficios de este Convenio se aplicarán y serán vinculantes para las Partes y sus respectivas subsidiarias, Afiliadas, sucesores, cesionarios y representantes. Ninguna Parte cederá o transferirá ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

13.- Recursos. Cada Parte reconoce que en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de este Convenio, la Parte que no ha incumplido el Convenio puede no tener reparación adecuada en dinero o daños y, por consiguiente, tendrá derecho a solicitar una medida cautelar con respecto a tal incumplimiento. No obstante lo anterior, ninguna referencia específica en este Convenio a un recurso específico se interpretará como una renuncia o prohibición de cualquier otro recurso en caso de violación de una disposición de este Convenio.

14.- Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes bajo este Convenio deberán hacerse por escrito y entregarse: (a) personalmente, (b) por correo nocturno pre-pagado, o (c) por correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:

El Transportista:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Torre General Motors, Avenida Ejército Nacional 843-B, Antara B-1, Piso 7,

Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520

Attn: Contract Administration

Email: contractadministration@kindermorgan.com

Usuario Licitante:

[•]

[•]

Número Telefónico:

Email:

15.- Separabilidad. Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Convenio es inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición de este Convenio; en el entendido que las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Convenio que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

16.- Renuncia. Si cualquiera de las Partes renuncia a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

17.- Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en un número diverso de ejemplares, siendo considerado cada uno de ellos, debidamente firmado, como un ejemplar original.

18.- Encabezados. Cualquier párrafo, título o encabezado contenido en este Convenio es con fines de conveniencia y no podrán interpretarse para definir, describir o limitar los términos del presente documento.

Usuario Licitante:

Por:

Cargo:

Fecha:

Transportista:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Cargo:

Fecha: